

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE EL ESCRITO PRESENTADO POR LA L.C.P. MARÍA DEL ROCÍO QUINTERO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA NUEVA GENERACIÓN AZTECA A.C., A. P. N., MEDIANTE EL CUAL INFORMA A ESTE CONSEJO LA INTENCIÓN DE OBTENER UN REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN VIRTUD DE HABER SIDO PRESENTADO DE MANERA EXTEMPORÁNEA E INCUMPLIR EL REQUISITO A QUE REFIERE EL ARTICULO 11, NUMERAL 1 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual aboga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- V. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- VI. A las 12.50 horas del día 02 de febrero del año 2016, se recepción vía paquetería en la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, oficio suscrito por la L.C.P María del Rocío Quintero González, quién se ostenta como Presidente de la Organización de ciudadanos denominada Nueva Generación Azteca A.C, A.P.N en el cual informa a este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la intención de conformarse como Partido Político Local en el estado de San Luis Potosí.
- VII. El 16 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria a través de acuerdo determinó turnar a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos para su estudio y análisis el escrito

presentado por la L.C.P María del Rocío Quintero González, quién se ostenta como Presidente de la Organización de ciudadanos denominada Nueva Generación Azteca A.C, A.P.N en el cual informa a este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la intención de conformarse como Partido Político Local en el estado de San Luis Potosí.

- VIII. El 26 de febrero de 2016, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio CEEPAC/SE/057/2016, remitió para estudio y análisis a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito presentado ante este Órgano Electoral por la L.C.P. María del Rocío Quintero González, en su carácter de Presidenta de la Organización de ciudadanos denominada Nueva Generación Azteca A.C., A. P. N., mediante el cual informa a este Consejo la intención de obtener un registro como Partido Político Local en el estado de San Luis Potosí.
- IX. El 16 de marzo de 2016, mediante oficio número CEEPC/CPPP/027/2016, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos turno a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el proyecto de acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se declara improcedente el escrito presentado por la L.C.P. María del Rocío Quintero González, en su carácter de Presidenta de la Organización de ciudadanos denominada Nueva Generación Azteca A.C., A. P. N., mediante el cual informa a este Consejo la intención de obtener un registro como partido político local en el estado de San Luis Potosí, en virtud de haber sido presentado de manera extemporánea e incumplir el requisito a que refiere el artículo 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, a efecto de que el mismo sea puesto a Consideración del Pleno del citado Órgano Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEGUNDO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

TERCERO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

CUARTO. Que el artículo 44, fracción II, inciso d) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de resolver sobre las solicitudes de registro de los partidos políticos estatales e inscripciones de partidos nacionales, así como las cancelaciones, en ambos casos.

QUINTO. Que el artículo 11, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político estatal, para obtener su registro ante el Organismo Público Local, deberá informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el **mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador del Estado**. A partir del momento del aviso y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Consejo sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

SEXTO. Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral del Estado, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procede a determinar lo siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE EL ESCRITO PRESENTADO POR LA L.C.P. MARÍA DEL ROCÍO QUINTERO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA NUEVA GENERACIÓN AZTECA A.C., A. P. N., MEDIANTE EL CUAL INFORMA A ESTE CONSEJO LA INTENCIÓN DE OBTENER UN REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN VIRTUD DE HABER SIDO PRESENTADO DE MANERA EXTEMPORÁNEA E INCUMPLIR EL REQUISITO A QUE REFIERE EL ARTICULO 11, NUMERAL 1 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

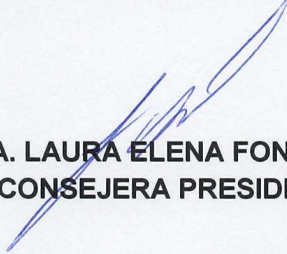
PRIMERO. Consta que a las 12.50 horas del día 02 de febrero del año 2016, se recepcionó vía paquetería en la oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, oficio suscrito por la L.C.P María del Rocío Quintero González, quién se ostenta como Presidente de la Organización de ciudadanos denominada Nueva Generación Azteca A.C, A.P.N en el cual informa a este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la intención de conformarse como Partido Político Local en el estado de San Luis Potosí, sin embargo en el presente caso resulta evidente que el aviso de que se trata, **no fue presentado durante el plazo legal correspondiente siendo este el mes de enero del año 2016**, por lo que al haber sido presentado de manera extemporánea e incumplir el requisito a que refiere el artículo 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, así como al arábigo 133 de la Ley Electoral del Estado por no adjuntar los documentos por ley requeridos, se **DECLARA IMPROCEDENTE** el escrito de aviso presentado por

la L.C.P. María del Rocío Quintero González, para constituirse como Partido Político Local en San Luis Potosí.


SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la L.C.P María del Rocío Quintero González, quién se ostenta como Presidente de la Organización de ciudadanos denominada Nueva Generación Azteca A.C, A.P.N, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Una vez que cause estado el presente acuerdo archívese, para constancia.

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por unanimidad de votos en sesión ordinaria de fecha dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis.



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO